****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SALA LABORAL**

Magistrado Ponente: **RODRIGO ÁVALOS OSPINA.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARTHA CECILIA GAITÁN

SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, Radicación No. 11001-31-05-035-**2021-00414**-01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone **ADMITIR** los recursos de apelación presentados por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá el 08 de abril de 2024.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena **CORRER** traslado **COMÚN** a las partes por el término legal de cinco (5) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, para lo cual, deberán enviar su memorial de manera simultánea con individualización de la parte que lo interpone y el respectivo radicado del proceso, tanto al Tribunal como a su contraparte,

conforme lo ordena el artículo 3º del Ley 2213 de 2022.

Los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para

la contabilización de términos si a ello hay lugar y registro en el sistema informático Siglo

XXI, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos, por tanto, el envío de escritos a los correos electrónicos de los despachos judiciales se tendrán por no presentados.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para que posteriormente, de acuerdo al

turno, le sea asignada fecha para resolver por escrito el referido recurso de apelación, conforme lo ordena la norma antes citada; téngase en cuenta que, en vista del cúmulo de negocios pendientes para desatar el recurso de apelación o la consulta, el presente asunto será

tramitado únicamente acorde con el orden de llegada.

**NOTIFÍQUESE**

